

ENDURE URGENT CARE

ACUERDO DE ARBITRAJE DEL PACIENTE

Este acuerdo de Arbitraje (este "Acuerdo") se realiza y se efectúa por y entre usted ("Usted" o "Paciente") y ENDURE URGENT CARE (La "Compañía"). Este acuerdo redundará en beneficio de la Compañía, sus sucesores y cesionarios, así como de las entidades o personas que actúen en nombre de la Compañía. Las partes de este Acuerdo se denominan individualmente como una "Parte" y colectivamente como las "Partes". Las Partes acuerda lo siguiente:

1. **Acuerdo de Arbitraje.** Se entiende que cualquier disputa en cuanto a negligencia médica, es decir, si los servicios médicos prestados en virtud de este contrato fueron innecesarios o no autorizados o se presentaron de manera inadecuada, negligente o incompetente, se resolverá mediante el sometimiento a arbitraje según lo dispuesto por la ley de California, y no mediante una demanda o recurso a un proceso judicial, excepto cuando la ley de California disponga la revisión judicial de los procedimientos de arbitraje. Ambas Partes de este contrato, al presentarse en el mismo, renuncian a su derecho constitucional de que cualquier disputa de este tipo se resuelva en un tribunal de justicia o ante un jurado y, en cambio, aceptan el uso del arbitraje.
2. **Todos los Reclamos.** Este acuerdo se aplicará a cualquier reclamo legal o acción civil que surja o esté relacionado con los servicios médicos prestados por Endure Urgent Care, sus agentes o empleados, incluida la cuestión de arbitraje, a menos que el paciente revoque o rescinda el Acuerdo dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que el paciente firmo este Acuerdo.
3. **Servicios de Prestación.** Este acuerdo de arbitraje no será una condición previa a la prestación de servicios en virtud de este Acuerdo.
4. **Procedimientos de Arbitraje.** A excepción de que se disponga lo contrario en el presente documento, el arbitraje será administrado por Judicial Arbitration & Mediation Services, Inc. ("JAMS") en conformidad con las reglas y procedimientos de JAMS. La Compañía pagara todos los costos exclusivos del arbitraje, incluidos los honorarios del árbitro y los costos administrativos de JAMS. La compañía pagará los honorarios y costos requeridos antes de que el arbitraje pueda proceder dentro de los sesenta (60) días posteriores a que la compañía reciba una factura de dichos costos de parte de JAMS, a menos que las Partes acuerden mutuamente lo contrario por escrito. Las Partes tienen derecho a llevar a cabo las pruebas adecuadas en concordancia con las Reglas de JAMS y el árbitro tendrá la autoridad para determinar que constituye una prueba adecuada. A ninguna de las Partes se le negara el derecho a presentar un alegato, impugnación o moción para la disposición sumaria de un reclamo o asunto en particular. La decisión del árbitro debe consistir en una opinión razonable por escrito que contenga las conclusiones del caso y las conclusiones de la ley. La resolución de todas las disputas se basará únicamente en la ley que rige las reclamaciones y defensas alegadas, y el árbitro puede otorgar solo los recursos que se habrían aplicado si el caso se hubiera escuchado en un tribunal. Se puede dictar sentencia sobre la decisión del árbitro en cualquier tribunal con jurisdicción.

AVISO: AL FIRMAR ESTE CONTRATO USTED ACEPTA QUE CUALQUIER ASUNTO DE NEGLIGENCIA MÉDICA SE RESOLVA MEDIANTE ARBITRAJE NEUTRO Y RENUNCIA A SU DERECHO A UN JUICIO CON JURADO O EN LA CORTE. VER EL ARTÍCULO 1 DE ESTE CONTRATO

Nombre Impreso del Paciente

Fecha

Firma del paciente